



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**(XXX)**

**Asunto: Resolución de la Alcaldía de XXX de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases y la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso como personal laboral fijo, en la categoría de peón de servicios múltiples, mediante concurso de méritos por turno libre, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre / recurso de reposición**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **422/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se mencionaba la Resolución de la Alcaldía de XXX de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases y la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso como personal laboral fijo, en la categoría de peón de servicios múltiples, mediante concurso de méritos por turno libre, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (Bocyl de XXX de XXX). La Base primera dispone que “Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso, de 2 plazas de operario de servicios múltiples de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, en régimen jurídico de personal laboral fijo”.

En concreto, se señala en el Bocyl de XXX de XXX lo siguiente: “*Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo*”.

En consecuencia, según manifestaciones del autor de la queja, XXX interpuso un recurso de reposición contra la precitada Resolución de XXX de diciembre de 2022 (fecha de entrada XXX de enero de 2023 y número XXX), recurso que, al menos en la fecha de presentación de la queja, no había sido objeto de respuesta.



En dicho recurso se recuerda a ese Ayuntamiento la falta de respuesta a otro recurso, también de reposición e interpuesto igualmente por XXX (fecha de entrada XXX de junio de 2022 y número XXX), contra la Resolución de XXX de mayo de 2022 (oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), falta de respuesta que constituye el objeto del expediente **1526/2022**, actualmente en tramitación.

En consecuencia, mediante escrito de 5 de abril de 2023 (reiterado con fechas 20 de julio, 6 de septiembre y 2 de noviembre de 2023) solicitamos a ese Ayuntamiento información acerca del estado de la referida cuestión, y, en todo caso, la remisión de una copia de la respuesta al recurso de reposición interpuesto por XXX contra la Resolución de XXX de diciembre de 2022 (bases y convocatoria del proceso selectivo para el ingreso como personal laboral fijo, en la categoría de peón de servicios múltiples, mediante concurso de méritos por turno libre, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre). Sin embargo, pese a haber reiterado hasta en tres ocasiones nuestra solicitud de información inicial, no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, y, a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Resulta de lo expuesto que, en virtud de la Resolución de la Alcaldía de XXX de diciembre de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso como personal laboral fijo, en la categoría de peón de servicios múltiples, mediante concurso de méritos por turno libre, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (Bocyl de XXX de XXX), así como que XXX interpuso un recurso de reposición contra la precitada Resolución de XXX de diciembre de 2022 (fecha de entrada XXX de enero de 2023 y número XXX).

Sin embargo, no consta en la fecha de la presente Resolución que dicho recurso haya sido resuelto, pese al transcurso de más de un año desde su interposición, y teniendo en cuenta, además, que en el Bocyl de XXX de XXX se dispone que *“contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía del Ayuntamiento (...)”*.



Por lo tanto, resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, específicamente, el artículo 124.2 (el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes), el artículo 21.1 (la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación), el artículo 21.6 (el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver, son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo), y, finalmente, el artículo 29 (los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos).

También resulta de aplicación el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común que señala que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Además, la cuestión planteada en el presente expediente (falta de respuesta a un recurso de reposición) guarda relación con las que fueron objeto de las recientes Resoluciones del Defensor del Pueblo Andaluz, de 1 de marzo de 2023 y de 15 de mayo de 2023, dirigidas, respectivamente, al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), y al Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

En concreto, porque, según consta en los antecedentes de las mismas, se denunciaba la falta de respuesta a un recurso de reposición (en el primer caso, contra la “Resolución de la convocatoria para cubrir, mediante nombramiento de funcionario interino, una plaza vacante de arquitecto/a”, y, en el segundo, “contra la Oferta de empleo extraordinaria de estabilización de empleo”), y porque *“se ha reiterado el requerimiento de contestación a la solicitud de información realizada por esta Institución a ese Ayuntamiento (...) sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna de esa Administración”*. Además, y, como en el caso objeto del presente expediente, resulta de los Antecedentes de ambas que *“IV. A pesar de haber transcurrido un plazo más que prudencial (...) hasta la fecha no nos consta que se (...) haya notificado respuesta alguna”*.

En consecuencia, en la parte dispositiva de ambas Resoluciones del Defensor del Pueblo Andaluz, además de la RECOMENDACIÓN concreta para que se proceda a resolver los respectivos recursos de reposición, se recoge el *“RECORDATORIO de deberes legales: De los preceptos contenidos en el cuerpo de la presente Resolución y a los que se debe dar debido cumplimiento, así como del artículo 19.1 de la Ley 9/1983,*



*reguladora de esta Institución, que establece que todos los poderes públicos y organismos de la Comunidad Autónoma andaluza están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones”.*

En virtud de todo lo expuesto, y, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de ese Ayuntamiento se proceda a resolver el recurso de reposición de fecha de entrada XXX de enero de 2023 y número XXX, interpuesto por XXX contra la Resolución de la Alcaldía de XXX de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases y la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso como personal laboral fijo, en la categoría de peón de servicios múltiples, mediante concurso de méritos por turno libre, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (Bocyl de XXX de XXX).

**SEGUNDA:** Que se tenga en cuenta la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López